



2017 “Año del Centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México a 19 de junio de 2017

**Ingrid Gallo Montero**

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

De conformidad con los artículos 10 párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, hago de su conocimiento los razonamientos de mi voto en contra del proyecto: “Acuerdo por el que se emite el criterio de interpretación del concepto “necesidades propias”, establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado y se aclara la participación de la generación local”, correspondiente al punto VIII del orden del día de la sesión ordinaria del órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, del 15 de junio del 2017.

Razonamientos:

1. Considero de suma importancia emitir criterios de interpretación de los conceptos de: “abasto aislado” y “necesidades propias” previstos en el Artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) de tal manera que los consumidores dispongan de un vehículo jurídico idóneo y de bajos costos de transacción para la producción de energía destinada a los usos propios por medio de tecnologías que les resulten económica, técnica, financiera y ambientalmente convenientes.
2. El aprovechamiento de estas tecnologías se facilita con el proyecto propuesto, por lo que concuerdo con su objetivo principal. Sin embargo, emito mi voto en contra en lo que respecta a una interpretación que, a mi juicio, es más amplia y que puede tener efectos no deseados en la asignación equitativa de costos de las redes, su desarrollo eficiente, y en la competencia en el mercado de suministro.
3. Es mi opinión que la interpretación del abasto aislado se puede articular simplemente como los “usos propios por medio de fuentes de generación en sitio” que están conectados o no a un solo punto del sistema eléctrico y cuyo destino de la generación es principalmente el uso propio. Es decir, generación que esta principalmente aislada de otras actividades de suministro o comercialización, ya que su destino es principalmente el uso propio.
4. En la experiencia internacional esta acotación se articula de manera alternativa simplemente introduciendo un límite máximo de capacidad que se puede destinar a los usos propios en sitio. Lo anterior, dado las economías de escala de la generación y las demandas típicas de las cargas, es equivalente a una interpretación de que la generación debe ser principalmente destinada al uso propio. Con lo cual, las centrales de generación destinadas al abasto aislado, son por lo general de capacidades semejantes o menores a las cargas locales que sirven.

5. En cuanto a la interpretación más amplia con la que no concuerdo; el proyecto incluye una figura denominada “generación local” que permitirá que toda central de generación pueda entregar energía a una carga por el hecho de estar en el mismo punto de interconexión y al mismo tiempo interactuando en todos los mercados ya sea de corto plazo, largo plazo o suministro, situación que en mi opinión se aleja del espíritu del abasto aislado en la LIE ya que propicia que grandes centrales eléctricas sirvan pequeñas cargas que se encuentren en el mismo punto de interconexión y al mismo tiempo puedan estar compitiendo en el resto de los mercados de energía y productos asociados. El apartado 4.4.2 del proyecto, propone que una carga pueda ser suministrada tanto por un suministrador calificado como por el suministro básico, lo que a mi consideración se contrapone con una interpretación armónica del Artículo 24 y el Artículo 60 de la LIE.
6. Con lo anterior, la propuesta de interpretación se aleja de los usos propios y se acerca más a la figura del autoabastecimiento local de la extinta Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Esta interpretación más amplia no es necesaria para que florezcan todos los mecanismos comerciales que le faciliten al usuario hacerse de su propia energía para usos propios dentro de sus instalaciones, situación que cada vez es más posible debido al importante avance de los costos de generación, especialmente las tecnologías renovables.
7. En cuanto a los efectos no deseados, la interpretación más amplia en conjunción con la propuesta de aplicación de cargos, puede incrementar el impacto en traslado de costos de transmisión y distribución a usuarios que no usan el abasto aislado o generación local y proporciona incentivos que implican desarrollo ineficiente de redes particulares.
8. Con respecto a los impactos en la competencia, la interpretación más amplia reduce los incentivos para optar y permanecer por el suministro calificado. Los costos de adquirir generación para el suministro básico, se pueden ver incrementados al tener centros de carga que están siendo suministrados por suministro básico como calificado ya que incrementan la incertidumbre para cumplir con los requisitos de cobertura de suministro básico. Aún y cuando en una interpretación menos amplia existen efectos inevitables, la interpretación más amplia los puede incrementar.
9. Estos efectos, pueden ser limitados de diferentes maneras, una de ellas es –de manera similar a las consideradas en la Ley y las disposiciones recientemente emitidas por esta Comisión para la generación exenta distribuida– considerar una interpretación que incluya una capacidad máxima posible para la generación destinada a usos propios en abasto aislado, o que las centrales de generación para el abasto aislado deben principalmente dedicar su generación a este propósito y no a otras actividades de suministro o comercialización excepto la venta de exentes al mercado e incluir un periodo de vigencia para dar certidumbre a la forma en que los cargos de transmisión y distribución evolucionaran cuando la Comisión emita el nuevo periodo y diseño tarifario de las redes.



**Dr. Marcelino Madrigal Martínez**  
Comisionado